



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII Núm. 20 Zacatecas, Zac., sábado 4 de marzo del 2017

SUPLEMENTO

2 AL No. 20 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE MARZO DE 2017

- DECRETO No. 30.- Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 69.- Se Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.
- SISTEMAS.- De Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zac.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato s/n
Edificio I Primer Piso
Tel. 4915000 Ext.25195
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 30**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 13 de octubre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Iris Aguirre Borrego, María Isaura Cruz de Lira, Ma. Guadalupe González Martínez, Ma. Guadalupe Adabache Reyes, María Elena Ortega Cortés, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Guadalupe Nalleli Román Lira, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Julia Arcelia Olgún Serna, Patricia Mayela Hernández Vaca, Carolina Dávila Ramírez, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Norma Angélica Castorena Berrelleza, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos y Mónica Borrego Estrada.

RESULTANDO SEGUNDO. - Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada el 13 de octubre de año en curso a la Comisión de Igualdad de Género, a través del memorándum número 0104, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- Las Iniciantes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El artículo 26 en su Apartado “A” de la Constitución General de la República, establece que “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. De esa manera, para dar viabilidad al referido precepto constitucional, se expidió la Ley de Planeación, misma que además de otras cuestiones, plasma los principios que deberán guiar el proceso de planeación nacional.

Para lo cual, en junio del 2011 se reformó la fracción III del artículo 2 del ordenamiento en mención, con la finalidad de que en el citado proceso de planeación se contemple “La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población”.

Asimismo, con la finalidad de apuntalar lo previsto en el principio señalado en el párrafo que antecede, el legislador federal determinó incluir otro principio, el cual menciona “La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo”. Con las reformas de alusión, el Estado Mexicano dio cumplimiento a los mandatos establecidos en diversos instrumentos internacionales, así como a las recomendaciones emitidas en importantes foros en la materia.

A nivel local en el mes de mayo de 2003 se publicó la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, misma que de forma genérica contiene las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Estado del Estado de Zacatecas.

En materia de acciones afirmativas Zacatecas ha sido ejemplo nacional y muestra de ello, es que al aprobarse dicho ordenamiento de planeación, el legislador zacatecano tomó en consideración la equidad de género, tal como la denominó en su momento, al señalar

“En resumen, la presente ley propone hacer de la planeación para el desarrollo; una política con enfoque social, mediante la implementación de medidas que tiendan a procurar el bienestar y desarrollo de los sectores desprotegidos, con programas que fortalezcan el desarrollo integral y coadyuven a superar los rezagos sociales, asegurando el pleno respeto a la naturaleza en la ejecución de las acciones que de ella se deriven; dar una mayor apertura a la participación de la sociedad civil; considerar espacios para la equidad de género y privilegiar la atención a los grupos más vulnerables, incluyendo aspectos para el desarrollo sustentable, la prospectiva en la planeación y mecanismos de financiamiento para el desarrollo”, visión que quizá se adelantó a su tiempo.

Para ello, concluyó que “Las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo para la consulta o establecimiento de programas, tendrá presente la equidad entre los géneros y la atención a los grupos más vulnerables”, como se desprende de lo establecido en el artículo 7 del antes citado ordenamiento legal. Sin embargo, el concepto “equidad entre los géneros”, ha evolucionado al grado de ampliar sus alcances de forma tal que ahora se concibe como “igualdad de género”, quedando rebasado el significado aludido en primer término.

En ese orden de ideas, con la finalidad de armonizar nuestro marco jurídico local en materia de planeación, tanto a los tratados internacionales como a lo previsto en la legislación análoga en materia federal, se propone reformar la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, para que el proceso de planeación democrática se lleve a cabo en observancia del principio de igualdad de género, en aras de lograr una sociedad más igualitaria para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como promover el adelanto de las mujeres, en beneficio de la sociedad zacatecana.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- La Comisión Dictaminadora, con la finalidad de estudiar de forma integral la iniciativa de ley presentada, programó diversas sesiones de trabajo con las y diputadas integrantes para realizar un análisis conjunto, y de cuyos acuerdos se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

La revisión sistemática y permanente de los diversos instrumentos y mecanismos de política pública para la igualdad de género constituye un ejercicio significativo y necesario que aporta elementos para enriquecer el desarrollo nacional con base en los principios de legalidad, justicia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que todas las personas sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en conjunto. De acuerdo con la ONU, la: “Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.”

Entendemos por equidad de género el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. Y el concepto de igualdad de género parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades, el problema aquí es que se parte del hecho real de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona.

Entonces la equidad hace referencia a medidas de buena voluntad, a dar a cada quien lo que le corresponde. Pero, ¿con qué vara se mide? Además, no exige la no discriminación ni la eliminación de las desigualdades provocadas por la discriminación.

La igualdad, en cambio, es un Derecho Humano y el Estado está obligado legalmente a garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos.

Eso implica que el Estado debe implementar acciones para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres se encuentren en leyes, costumbres, comportamientos, y al mismo tiempo tomar las medidas necesarias para corregir las desigualdades debido a su discriminación histórica.

Y es fundamental tener claridad porque para esta reforma se debe partir de la base de que las mujeres son la mitad de la población, y el derecho a la igualdad es vulnerado porque son discriminadas para ejercer a plenitud sus derechos.

Eso significa que los que representan a las instituciones tienen el papel histórico de brindar el andamiaje legal necesario, para que deje de discriminarse a las mujeres en el ámbito político, cultural, educativo, laboral y económico, y mujeres y hombres compartan, en paridad, todos los cargos de toma de decisiones.

Para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos, la ciudadanía también debe activarse en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7 y se adiciona un último párrafo al artículo 40, ambos de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo para la consulta o establecimiento de programas, tendrá presente la atención a los grupos más vulnerables; **la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como la perspectiva de género, lo anterior para garantizar y promover el**

adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 40.- ...

Dichos planes deberán contener estrategias y directrices en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como de perspectiva de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **DIPUTADA PRESIDENTA. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, DIPUTADAS SECRETARIAS.- GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS. Rubricas**

Y para llegue conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, pulique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rubricas**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 69**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 08 de Noviembre del 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar y Adicionar, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en materia de igualdad, presentada por el C. Diputado Carlos Peña Badillo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0161, a la Comisión de Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El Diputado Carlos Peña Badillo justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**“LA MUJER Y EL DEPORTE”**

De acuerdo a lo mandado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, consecuentemente, tienen iguales derechos, sin discriminación alguna, a la protección de la norma jurídica. Por lo cual, cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio del catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque, es incompatible con nuestra máxima norma, inclusive, así lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo tal premisa, mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, deben gozar de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, por lo tanto, queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada, por razones de género u otra circunstancia, ya que lo anterior atenta contra la dignidad humana porque se anulan y menoscaban los derechos de la persona.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona goza de los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Dicho postulado se retoma en el artículo 1, numeral 1.1 de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, proclamada por la Conferencia General de la UNESCO, en la cual se reconoce el derecho fundamental de toda persona a acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna.

Ante la necesidad de reconocer este importante derecho fundamental en nuestro derecho interno, en octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal, en el cual se elevó a rango constitucional el derecho de “Toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte” y resalta que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Con ello, todos los órganos de gobierno (Federación, Estados y Municipios) tienen la obligación de promoverlo, fomentarlo y estimularlo.

En base a lo antes argumentado, la Ley General de Cultura Física y Deporte en la fracción I de su artículo 2, establece la obligación del Estado de “Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones” y en su fracción XI, con toda puntualidad señala “Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión,

opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen”. Asimismo, resalta en la fracción I del artículo 3, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios “La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos”.

Por lo que hace a nuestra entidad federativa, el derecho humano de referencia se estipula en el párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que prevé que “Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos (sic), que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación” y de igual forma se regula, en el diverso numeral 26 el cual dispone que “Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública”.

En armonía con los postulados constitucionales de alusión, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, prevé como objetivos en la fracción XI del artículo 2, “Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen”, por ese motivo, los gobiernos estatal y municipales deben entender muy bien las anteriores premisas y responsabilidades.

Entonces, la discriminación por cuestiones de género ha representado a lo largo de la historia un lastre para la implementación de los derechos humanos, como eje rector del desarrollo armónico y sustentable de las sociedades modernas, pues hoy en día no obstante los esfuerzos del poder público y la propia ciudadanía organizada, siguen desarrollándose en el mundo, ya sea por razones culturales, históricas o sociales, actos que atentan contra la dignidad de la mujer, los cuales sin justificación alguna, restringen el libre ejercicio de sus derechos.

De acuerdo a los postulados UNICEF, el término “sexo” hace referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, mientras que el “género” describe las funciones, derechos y responsabilidades establecidos por la sociedad y que las comunidades y sociedades consideran apropiados para hombres y mujeres. Cada cual ha nacido con su sexo, masculino o femenino, pero a ser niñas, niños, mujeres y hombres es algo que aprendemos en nuestras familias y sociedades.

El organismo internacional en comento refiere que al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura. Así pues, los papeles asignados en función del género, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado “natural” de las diferencias biológicas, sino que vienen determinados por los sistemas y culturas en los que vivimos.

Entonces, si la discriminación por cuestiones de género o de discapacidad, deriva de la propia estructura social o cultural de los integrantes de la comunidad, los esfuerzos de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, las familias, así como los espectadores, deben encaminarse a superar las desigualdades y discriminación que permean en el ámbito deportivo, las cuales no solamente son padecidas por las mujeres, sino que además afectan también a otros grupos vulnerables como son las personas con discapacidad, pues en su mayoría la infraestructura deportiva carece de accesos o construcciones diseñadas para que ejerzan dignamente su derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte.

Una de las principales demandas de mujeres tiene relación con las restricciones existentes para que puedan acceder libremente a las instalaciones deportivas, dominadas en un alto porcentaje por el género masculino, lo cual se vincula con una mayor promoción y difusión de las actividades atléticas en las que los participantes son hombres. En consecuencia, pareciera que la infraestructura deportiva resulta insuficiente para atender las necesidades de las mujeres que pretenden ejercer su derecho a la práctica de cualquier disciplina física, cuando más bien lo que es necesario es una planeación con perspectiva de género e inclusión, ello como una obligación del poder público que por mandato constitucional debe promover, respetar, proteger y garantizar, incluido por supuesto, el relativo a la cultura física y a la práctica del deporte.

En tales condiciones, se estima necesario ir más allá de la excitativa contenida en el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de las Mujeres y al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, así como a los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, implementen, promuevan y estimulen políticas públicas que garanticen una efectiva igualdad en materia deportiva, además de inversiones públicas en las que se considere la construcción de unidades deportivas con instalaciones para personas con discapacidad, proposición que fuera presentada ante el Pleno de esta LXII, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre del año en curso, pues para consolidar tal planteamiento, se requiere adminicularlo a la presente iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, cuyo objeto es resaltar y reconocer expresamente la igualdad e inclusión en materia deportiva de mujeres y personas con discapacidad, teniendo como referente los postulados siguientes:

- a) Permitir el acceso libre e igualitario de las mujeres a las instalaciones deportivas existentes en el Estado.
- b) Impulsar y promocionar la realización de actividades deportivas en las que se propicie la participación activa de las féminas.
- c) Erradicar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género o discapacidad en el ámbito deportivo.
- d) Garantizar el diseño y ejecución de infraestructura deportiva que considere el acceso e inclusión de las personas con discapacidad.

Atendiendo a lo anterior, este decreto tiene como propósito que, efectivamente, el deporte en sus diversas disciplinas sea un derecho al que se acceda de manera igualitaria y con ello, se garantice a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte y que las políticas públicas se implementen bajo los principios de igualdad y perspectiva de género.

CONSIDERANDO

Esta Asamblea Popular coincide plenamente con el propósito fundamental de la Iniciativa; esto es, permitir el acceso libre e igualitario de las mujeres a las instalaciones deportivas existentes en el Estado, así como erradicar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género o discapacidad en el ámbito deportivo, por ello coincidimos con las reformas que se han hecho en materia federal, a la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, así como a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La participación de las mujeres en la actividad física y en el deporte ha sido, y todavía es en la actualidad, menor que la de los hombres. Esto no es un hecho casual ni aislado, ya que la participación de la mujer es menor en los ámbitos que tradicionalmente se han considerado públicos como el mundo laboral, político, cultural, y el deporte es uno de ellos.

El Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) se levanta cada tres meses, desde noviembre de 2013; a partir de 2015, una vez al año, en el mes de noviembre. El MOPRADEF tiene el propósito de generar información estadística sobre la participación de hombres y mujeres de 18 años y más en la práctica de algún deporte o la realización de ejercicio físico en su tiempo libre; así como otras

características de interés sobre estas actividades físicas, para la formulación de políticas públicas encaminadas a mejorar la salud y la calidad de vida de los mexicanos.¹

El acceso de las mujeres al ámbito deportivo ha sido tardío y ha estado lleno de dificultades. Ellas han tenido que ir superando barreras creadas por estereotipos sociales y culturales y han tenido que luchar contra ideas del tipo.

Dificultades y obstáculos que han ido venciendo y que en parte tienen su origen en la propia gestación del deporte moderno. El deporte fue ideado como vía de transmisión de valores y para el desarrollo de sus capacidades físicas. Promueve, sobre todo, valores como la competencia, la fortaleza física, o la agresividad, basadas en capacidades motrices como la fuerza, la potencia o la resistencia.

El deporte sociabiliza, enseña a convivir y a trabajar en equipo: genera hábitos y en consecuencia, crea actitudes que persisten toda la vida.

El deporte también, al determinar su desenvolvimiento a través de competencias, enseña a perseguir metas y a desarrollar estrategias. ¿Qué puede ser más educativo que algo que enseña a convivir, así mismo y frente a los demás, algo que enseña a disponerse frente a la vida, programándose en su conducta. El deporte también es político porque organiza acciones y posibilita la coexistencia de muchos, pero es, en suma, síntesis de naturaleza y condición humana.

El Constituyente Permanente determinó el 12 de octubre de 2011, que toda persona en México tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, sin discriminación alguna y que es obligación del estado promocionarlo, fomentarlo y estimularlo, y es a través de Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) desarrollar políticas que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, y que promuevan igualdad de oportunidades, en materia de cultura física y deporte, reconocemos que hay importantes retos que vencer.

Durante los últimos años, distintas dependencias gubernamentales han sumado esfuerzos para promover políticas que propicien la integración social de personas con alguna discapacidad.

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.²

La discapacidad es muy diversa. Si bien algunos problemas de salud vinculados con la discapacidad acarrear problemas de salud y grandes necesidades de asistencia sanitaria, eso no sucede con otros, todas las personas con discapacidad tienen las mismas necesidades que la población en general.

En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, como lo son la práctica de algún deporte.

Para lograr las perspectivas de desarrollo mejores y más duraderas, en el ámbito deportivo, debemos luchar más por las personas que viven con alguna discapacidad y suprimir los obstáculos que les impiden participar en las actividades deportivas, y reciban un trato igualitario y una educación de calidad.

La inactividad física de la población es uno de los principales factores de muerte. El sedentarismo trae consigo obesidad y sobrepeso; México es hoy el primer país del mundo en obesidad infantil y el segundo en

¹ INEGI Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF). 2016

² Véase: ONU <http://www.un.org/es/about-un/>

obesidad adulta. Los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, revelaron que casi el sesenta por ciento de los niños y adolescentes de diez a catorce años no practicaron ninguna actividad física en su último año de vida. Al ser la obesidad causa de diabetes en el noventa por ciento de los casos, esta enfermedad cobra la mayor cantidad de vidas en México y resulta, en consecuencia, imperativo abatirla a través de la activación física.

La construcción de una cultura física y un deporte de calidad requieren del esfuerzo permanente no sólo del gobierno, sino de las entidades federativas, de los ayuntamientos, de las federaciones deportivas, de la iniciativa privada, de las universidades y, en general, de los distintos sectores de la sociedad mexicana, derivado de su carácter concurrente.

Se refiere al desarrollo del talento deportivo en la juventud. Necesitamos reforzar sistemas de competencia y seguimiento que maximicen el potencial de los jóvenes y las jóvenes en México, carecemos de un diagnóstico del estado físico de la infraestructura deportiva a nivel estatal y es indispensable, además, crear un sistema que garantice el uso eficiente de los recursos y apoyen en la planeación a largo plazo.

El deporte es un medio privilegiado para desarrollar una educación humanizadora, es decir, una educación que favorezca el crecimiento, la maduración integral y el desarrollo personal de las y los jóvenes así como de las personas con alguna discapacidad.

La falta de un presupuesto acorde con las expectativas de logro, limita la participación de programas y deportistas, gran parte del presupuesto se destina en apoyos a deportes, disciplinas y deportistas que en su mayoría solo tiene logros temporales, descuidando las escuelas de iniciación y talentos que den continuidad a los logros, la estadística en el diagnóstico nos lleva a determinar, que el trabajo encaminado a la masificación para el bien común, debe ser prioridad fundamental en la búsqueda de una sociedad sana que posteriormente impacte en talentos deportivos.

Por ello pensamos que la infraestructura deportiva no determina la mejora de resultados por lo tanto esto nos lleva a centrar la atención en que se tiene que tener igualdad de condiciones en hombres y mujeres en la práctica de algún deporte, así lo confirma la comparación que muestra entre los estados de Jalisco (numero 1), Nuevo León (numero 2) y los demás estados.

La asignación de un mayor presupuesto para la inclusión de objetivos y temas sobre perspectiva de género y personas con discapacidad no tendrá ningún impacto si no se mejora en la capacitación, organización, vinculación, administración y desarrollo de programas encaminados a un número importante de la sociedad.³

Por ello, tal y como lo plantea el iniciante, con el objeto de garantizar que en el estado de Zacatecas se garantice la igualdad de género en los espacios deportivos y además se plasme en la Ley de Cultura Física y Deporte, es que esta Soberanía aprueba el presente Decreto que contiene disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en materia de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

³ Fuente plan de trabajo 2016. Dirección general INCUFIDEZ,

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción XIII al artículo **4**; se reforma el artículo **6**; se reforman las fracciones IV y V del artículo **8**; se reforma la fracción III del artículo **12**; se reforman las fracciones XIII y XXVIII del artículo **15**; se reforma la fracción II del artículo **20**; se reforman las fracciones II y XIV del artículo **22**; se reforman las fracciones VIII, X y XI del artículo **28**; se reforma la fracción V del artículo **34**; se adiciona una fracción VIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **59**; se reforma el primer párrafo del artículo **62** y se reforma la fracción VIII del artículo **81**, todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a VIII.

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas, **propiciando que dichas manifestaciones o modalidades se desarrollen con perspectiva de género;**

X. a XII.

XIII. El respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Artículo 6. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los zacatecanos a la cultura física y a la práctica del deporte, **propiciando la participación de las mujeres y las personas con discapacidad.**

Artículo 8. ...

I. a III.

IV. El diseño de políticas que faciliten e impulsen la participación de los sectores social y privado en las actividades deportivas del Estado y los municipios, **propiciando la participación de las mujeres y las personas con discapacidad;**

V. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; **los cuales incluirán partidas presupuestales específicas para el desarrollo de actividades deportivas de mujeres y personas con discapacidad;** así como, su rendición de cuentas;

VI. ...

Artículo 12. ...

I. a II.

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad **y las mujeres;**

IV. a V.

Artículo 15. ...

I. a XII.

XIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte, **las cuales propiciarán un ambiente seguro y su acceso y uso deberá llevarse a cabo en igualdad de condiciones para todas las personas y sectores;**

XIV. a XXVII.

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad **y las mujeres;**

XXIX. a XXX.

Artículo 20. ...

I. ...

II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad **y mujeres;**

III. a XXV.

Artículo 22. ... General tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del INCUFIDEZ y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva, **misimos que deberán incluir estrategias y partidas en materia de perspectiva de género y personas discapacidad;**

III. a XIII.

XIV. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales, **los que incluirán objetivos y temas sobre perspectiva de género y personas con discapacidad;**

XV. a XXVI.

Artículo 28. ...

I. a VII.

VIII. Elaborar programas de cultura física y deporte para personas adultas mayores, para personas con discapacidad **y mujeres;**

IX. ...

X. Destinar, planificar y construir instalaciones para la práctica deportiva, especialmente personas con discapacidad **y mujeres;**

XI. Asignar anualmente, conforme a su presupuesto, partidas orientadas a sus órganos responsables de fomentar la cultura física y el deporte, **en las que se incluirán las relativas a las políticas en materia de perspectiva de género y personas con discapacidad;** y

XII. ...

Artículo 34. ...

I. a IV.

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad **y mujeres**;

VI. a VII.

Artículo 59. ...

I. a VII.

VIII. Se impulsarán políticas públicas y presupuestos en materia de cultura física y deporte con perspectiva de género; y

IX. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 62. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la asociación deportiva que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, **incluidas aquellas desarrolladas por mujeres**, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público, dando prioridad en la elección de itinerarios y horarios accesibles a la población con discapacidad.

...

Artículo 81. ...

I. a VII.

VIII. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad **y mujeres**; y

IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Las modificaciones normativas correspondientes, deberán hacerse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. . **DIPUTADA PRESIDENTA. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, DIPUTADAS SECRETARIAS.- GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS. Rubricas**

Y para llegue conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, pulique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rubricas

En Reunión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2017, el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas determinó aprobar la cuota por saneamiento, las tarifas de conexión universal para el ejercicio 2017, así como las fechas para los programas y requisitos de apoyos y estímulos a usuarios, en las comunidades de Estación San José, Laguna Seca, Morfín Chávez, El Obligado, Carrillo y en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

CUOTA PARA SANEAMIENTO 2017

USUARIO	CUOTA MENSUAL POR SANEAMIENTO \$	CUOTA POR AGUA TRATADA \$/M3	CUOTA POR DESCARGAR CAMIONES DE LADOS A LAS PLANTAS \$/M3	PERMISO PARA DESCARGA BAJO NOM-002- SEMARNAT-1996 E INCORPORACION AL SANEAMIENTO
DOMESTICO BAJO (15m ³)	19.00			\$248.84
DOMESTICO MEDIO (15m ³)	25.00			\$248.84
DOMESTICO ALTO (15m ³)	30.00			\$248.84
PEQUEÑO COMERCIO (15m ³)	30.00			\$248.84
COMERCIAL	36.00			56555 \$/LPS
INDUSTRIAL	186.67	1.95	1.95	56555 \$/LPS
ESCUELAS Y ESPACIOS PUBLICOS	186.67			56555 \$/LPS

NOTA: LA CUOTA PARA AGUA TRATADA SERA PARA USO INDUSTRIAL, AGRICOLA, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, PARA LA CONSTRUCCION Y OTROS USOS NO POTABLES.

TARIFAS DE CONEXIÓN UNIVERSAL 2017

Derechos por incorporación a las redes de agua potable municipales.

- Popular \$ 2,000.00
- Domestico Bajo (interés social): \$ 7,216.51
- Domestico Medio: \$ 9,020.64
- Domestico Alto: \$ 10,824.77
- Pequeño Comercio (por local): \$ 9,276.54
- Comercial (por local): \$ 445,274.11 el lps demandado
- Industrial \$ 890,548.22 el lps demandado
- Escuelas y Espacios Públicos \$ 890,548.22 el lps demandado.
- Nota: las tarifas no incluyen el IVA

Recargos (de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor)
Gastos de ejecución \$ 47.00 por notificación más IVA"

FECHAS PARA LOS PROGRAMAS.

- Noviembre.– registro de documentos para subsidio a personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes.
- Enero.– pago anual con descuento según la promoción que aplique.

REQUISITOS DE APOYOS Y ESTÍMULOS A USUARIOS

USUARIO	SUBSIDIO
TERCERA EDAD DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	50%
REQUISITOS	
Credencial de elector	
Credencial del INAPAM	
Recibo de predial del último año	
CURP	

USUARIO	INGRESOS \$	SUBSIDIO
PENSIONADOS Y	2,400.00	4,800.00
JUBILADOS	4,801.00	7,200.00
IMSS	7,201.00	9,600.00
ISSSTE	9,601.00	14,400.00
	14,401.00	ADELANTE
REQUISITOS		
Credencial de elector		
Comprobante de ingresos		
Tarjeta que lo acredite		
Recibo de predial del último año		
CURP		

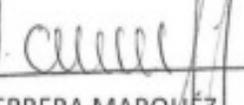
USUARIO	SUBSIDIO
PERSONAS CON CAPACIDADES DEFERENTES	50%
REQUISITOS	
Credencial de elector	
Acreditación de discapacidad	
Comprobante de ingresos	
Recibo de predial del último año	
CURP	

NOTA.- El subsidio será para los primeros 15 metros cúbicos, después de los cuales se aplicará la tarifa correspondiente.

Se realizarán inspecciones para verificar que efectivamente el solicitante resida en el domicilio, así como el número de personas que habitan en el mismo, ya que el haciamiento para ser objeto de subsidio será para máximo de 3 habitantes por vivienda, levantándose el correspondiente estudio socioeconómico.

Publíquese en el Periódico el Sol de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento vigente en el Estado.

Fresnillo, Zacatecas a 10 de marzo de 2015



LCP LAURA ANGELICA HERRERA MARQUÉZ
DIRECTORA GENERAL SIAPASF